



REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS, ESTUDIOS AGROALIMENTARIOS E INFORMÁTICA

(Aprobado por el Consejo de Gobierno el 9 de marzo de 2005 y adaptado, en su interpretación, a la LOMLOU por Acuerdo del Consejo de Gobierno, en su reunión ordinaria de 25 de abril de 2008)

ÍNDICE

Título Preliminar

- Artículo 1.- Objeto del Reglamento.
- Artículo 2.- Ámbito de Aplicación.
- Artículo 3.- Régimen Jurídico.

Título I

- Artículo 4.- Naturaleza.
- Artículo 5.- Estructura.
- Artículo 6.- Funciones.

Título II: Órganos de Gobierno

- Artículo 7.- Órganos de Gobierno de la Facultad

CAPÍTULO PRIMERO. DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS

- Artículo 8.- Naturaleza y composición de la Junta de Facultad.
- Artículo 9.- Competencias de la Junta de Facultad.
- Artículo 10.- Funcionamiento de la Junta de Facultad.
- Artículo 11.- Constitución.
- Artículo 12.- Asistencia y Desarrollo de la Sesiones.
- Artículo 13.- Votaciones y Adopción de Acuerdos.
- Artículo 14.- Actas.
- Artículo 15.- Comisiones de la Facultad.

CAPÍTULO SEGUNDO. DE LOS ÓRGANOS UNIPERSONALES

- Artículo 16.- Del Decano de la Facultad.
- Artículo 17.- Funciones del Decano de la Facultad.
- Artículo 18.- Vicedecano de la Facultad.
- Artículo 19.- Secretario de la Facultad.

Título III: De la Actividad Económica

- Artículo 20.- Recursos Económicos.
- Artículo 21.- Competencias en Materia Económica.

Título IV: De la Reforma del Reglamento

- Artículo 22.- Iniciativa de Reforma y Tramitación del Reglamento de Régimen Interno de la Facultad.

- Artículo 23.- Modificación del Reglamento de Régimen Interno de la Facultad.

Disposición Adicional

Disposición Final

TÍTULO PRELIMINAR: DEL ÁMBITO Y DEL RÉGIMEN JURÍDICO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- Objeto del Reglamento

El presente Reglamento tiene por objeto establecer y regular el funcionamiento y organización de la Facultad de Ciencias, Estudios Agroalimentarios e Informática dando cumplimiento a lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad de la Rioja (artículo 66), aprobados por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja de 26 de marzo de 2004.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación

El presente Reglamento será de aplicación a la Facultad de Ciencias, Estudios Agroalimentarios e Informática, en lo sucesivo Facultad, y consecuentemente de obligado cumplimiento para todos sus componentes en cuanto miembros de la misma.

Artículo 3.- Régimen Jurídico

- 1.- La Facultad se regirá por la Ley Orgánica de Universidades 6/2001 (BOE 24-dic.-2001), por las normas que dicte el Estado y la Comunidad Autónoma de La Rioja, por los Estatutos de la Universidad de La Rioja y finalmente por el presente Reglamento de Régimen Interno.
- 2.- En defecto de lo establecido en el presente Reglamento se aplicará la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

TÍTULO I: NATURALEZA, ESTRUCTURA Y FUNCIONES

Artículo 4.- Naturaleza

La Facultad es el centro encargado de la organización de las enseñanzas y de los procesos académicos, administrativos y de gestión conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.

En la actualidad comprende las Titulaciones de:

- Ingeniería Técnica Agrícola en Hortofruticultura y Jardinería.
- Ingeniería Técnica Agrícola en Industrias Agrarias y Alimentarias.
- Licenciatura en Enología (2º ciclo).
- Licenciatura en Química.
- Licenciatura en Matemáticas.
- Ingeniería Técnica en Informática de Gestión.

Artículo 5.- Estructura

Forman parte de la Facultad y podrán participar activamente en su gobierno:

- a) El personal docente e investigador que figure en los planes de ordenación docente de las titulaciones de la Facultad, en los términos que se establezcan por el Consejo de Gobierno de la U.R.
- b) Los estudiantes matriculados en las correspondientes titulaciones de la Facultad.
- c) El personal de administración y servicios asignado a esta Facultad.

Artículo 6.- Funciones

Son funciones de la Facultad:

- a).- Organizar las enseñanzas y los procesos académicos, administrativos y de gestión, conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, de acuerdo con las directrices generales establecidas por el Consejo de Gobierno de la U.R.
- b).- Participar en la elaboración y reforma de los planes de estudios de las titulaciones impartidas por la Facultad, de acuerdo con las directrices del Consejo de Gobierno de la U.R.
- c).- Expedir certificaciones académicas y tramitar propuestas de convalidación, traslados de expedientes, matriculación, y otras funciones similares.
- d).- Racionalizar la gestión académica y administrativa estableciendo relaciones con los Departamentos y con otros Centros.
- e).- Informar a los órganos competentes de la Universidad de las necesidades de personal de administración y servicios.
- f).- Programar y asignar sus medios y recursos, así como cuidar del mantenimiento y renovación de los bienes, equipos e instalaciones de la Universidad que estén adscritos a la Facultad.
- g).- Administrar su asignación presupuestaria y controlar su ejecución.
- h).- Participar, conforme a lo dispuesto en los Estatutos, en el gobierno de la Universidad de La Rioja.
- i).- Colaborar con los demás órganos de la Universidad en la realización de sus fines.
- j).- Establecer vías de colaboración con otros centros universitarios, organismos e instituciones, en el campo de la docencia o de cualquier tipo de actividades sociales y culturales.
- k).- Cualesquiera otras que la ley, los Estatutos o el Consejo de Gobierno de la U.R. les confieran.

TÍTULO II: ORGANOS DE GOBIERNO

Artículo 7.- Órganos de Gobierno de la Facultad

Para el gobierno, representación y administración de la Facultad, se establecen los siguientes órganos:

a).- Colegiados:

La Junta de Facultad y sus Comisiones.

b).- Unipersonales:

Decano de la Facultad.

Vicedecanos de la Facultad.

Secretario de la Facultad.

CAPÍTULO PRIMERO: DE LOS ORGANOS COLEGIADOS

Artículo 8.- Naturaleza y composición de la Junta de Facultad

1.- La Junta de Facultad es el órgano colegiado de gobierno de la misma

2.- La Junta de Facultad estará compuesta por: el Decano, que la presidirá, los Vicedecanos, el Secretario que actuará como Secretario de la Junta, y además, por veinte miembros de los distintos sectores de la comunidad universitaria que formen parte de la Facultad, elegidos mediante sufragio universal, libre, igual, directo y secreto, de acuerdo, siempre que sea posible, con la siguiente participación porcentual:

a).- Profesores con vinculación permanente a la Universidad: cincuenta y dos por ciento.

b).- Personal docente e investigador que no tenga vinculación permanente a la Universidad: catorce por ciento.

c).- Estudiantes: veintidós por ciento.

d).- Personal de administración y servicios que desempeñe sus funciones en la Facultad: doce por ciento.

3.- La Junta de Facultad se renovará cada cuatro años, salvo la representación de los estudiantes, que deberá hacerlo cada dos.

Artículo 9.- Competencias de la Junta de Facultad

Corresponde a la Junta de Facultad:

- a).- Elegir y revocar, en su caso, al Decano.
- b).- Aprobar la distribución de fondos asignados a la Facultad con cargo a los presupuestos de la Universidad.
- c).- Participar en la elaboración y reforma de los planes de estudios de las titulaciones oficiales y con validez en todo el territorio nacional impartidos por la Facultad.
- d).- Establecer los criterios para la organización y gestión de la actividad docente en la Facultad, de acuerdo con las directrices generales aprobadas por el Consejo de Gobierno de la U.R.
- e).- Adoptar iniciativas para mejorar la calidad de las enseñanzas que se imparten así como para facilitar la movilidad e inserción laboral de los estudiantes.
- f).- Adoptar iniciativas o propuestas para la concesión de distinciones de la Universidad, con arreglo a la correspondiente normativa de desarrollo de los Estatutos de la U. R.
- g).- Crear las comisiones que considere oportunas para su mejor funcionamiento.
- h).- Elaborar el Reglamento de Régimen Interno y proponer su aprobación por el Consejo de Gobierno de la U. R.
- i).- Cualquiera otra que le asignen los Estatutos de la U. R., la legislación vigente, el Consejo de Gobierno de la U.R. y el presente Reglamento.

Artículo 10.- Funcionamiento de la Junta de Facultad

- 1.- La Junta de Facultad se reunirá en sesión ordinaria, al menos, una vez al trimestre, y en sesión extraordinaria cuando así lo decida el Decano o se lo solicite, por escrito, un tercio de sus miembros.
- 2.- El orden del día de las sesiones ordinarias será fijado por el Decano. Cualquiera de los miembros de la Junta podrá solicitar por escrito la inclusión de un punto en el orden del día siempre que dicha solicitud esté avalada como mínimo por un tercio de los miembros de la Junta y deberá incluirse en el orden del día de la sesión siguiente.
- 3.- La convocatoria será efectuada por el Secretario de la Facultad por orden del Decano o de quien legalmente le sustituya. Dicha convocatoria incluirá la fecha, hora y lugar de celebración de la sesión, así como, el orden del día de la misma.
Las citaciones de la convocatoria se cursarán por el Secretario, con la antelación suficiente para que todos los miembros de la Junta la reciban cuarenta y ocho horas antes de la celebración de la sesión. Y se llevarán a cabo mediante notificación por correo y en soporte informático. Se adjuntará con la convocatoria de cada sesión la documentación necesaria, o en su caso, se indicará donde está depositada para su consulta.
El orden del día de la convocatoria será también remitido electrónicamente a todos los miembros de la Facultad.
- 4.- Cuando la naturaleza de los asuntos a tratar así lo requiera, a juicio del Decano, se podrá convocar a las sesiones de la Junta o, en su caso, a las de alguna comisión a las personas que se estime necesario, con voz pero sin voto.
- 5.- La sesiones extraordinarias de la Junta están sometidas a los mismos requisitos que las ordinarias.

Artículo 11.- Constitución

Para la válida constitución de la Junta de Facultad, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del Presidente y Secretario o en su caso, de quienes le sustituyan, y la mitad, al menos, de sus miembros.

De no alcanzarse dicho quórum, y a menos que en la notificación se hubiera convocado la sesión en única convocatoria, la Junta de Facultad podrá constituirse en segunda convocatoria con la presencia de la tercera parte de sus miembros, y en todo caso, la del Presidente y Secretario o en su caso, de quienes les sustituyan.

Artículo 12.- Asistencia y Desarrollo de las sesiones

- 1.- La asistencia a las sesiones debidamente convocadas de los órganos colegiados constituye un derecho y un deber para todos sus miembros.
- 2.- La condición de miembro de un órgano colegiado es personal y no delegable.
- 3.- Toda ausencia deberá justificarse con anterioridad a la sesión en que se produzca ante el Secretario de la Facultad.
- 4.- No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros de la Junta de la Facultad y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 13.- Votaciones y Adopción de Acuerdos

- 1.- Las votaciones podrán realizarse por asentimiento a propuesta del Decano de la Facultad, a mano alzada, pública por llamamiento o secreta. El Decano de la Facultad decidirá la utilización de una u otra modalidad. No obstante, la votación secreta deberá ser utilizada cuando el acuerdo que deba adoptarse afecte al honor o a la intimidad de las personas o cuando así lo solicite expresamente un miembro de la Junta.
- 2.- La Junta adoptará sus acuerdos por mayoría de votos afirmativos frente a los negativos, sin tener en cuenta las abstenciones, salvo en aquellos supuestos en que se exija legal o reglamentariamente mayoría absoluta o cualificada.
- 3.- En caso de empate en los resultados de una votación, el Presidente tendrá voto de calidad.
- 4.- No podrán someterse a votación aquellas cuestiones que no estén planteadas en los apartados del orden del día. Tampoco podrán tomarse acuerdos dentro de los apartados del orden del día correspondientes a "Informes" y "Ruegos y Preguntas".
- 5.- Iniciada la votación no podrá interrumpirse, ni podrá entrar a la sala o salir de ella ninguno de los miembros de la Junta de la Facultad.

Artículo 14.- Actas

- 1.- De cada sesión se levantará acta por el Secretario que especificará necesariamente la relación de asistentes y ausentes, que hubieran aportado justificación, el orden del día de la reunión, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.
- 2.- En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros de la Junta de Facultad el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta siempre que aporte en el acto o en el plazo que señale el Presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.
- 3.- Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al texto aprobado.
- 4.- El acta será enviada a todos los miembros de la Junta de Facultad, en un plazo máximo de quince días desde la fecha de la celebración de la sesión correspondiente. En caso de no producirse reclamación sobre su contenido en los treinta días siguientes a la celebración de la sesión, se entenderá aprobada y, en caso contrario se someterá a la aprobación de la Junta de Facultad en la siguiente sesión ordinaria.

Una vez aprobada se hará pública en la página Web de la Facultad.

5.- Las actas aprobadas se incorporarán con la firma del Secretario y el visto bueno del Decano al libro de actas que se custodiará en la Secretaría de la Facultad. Este libro de actas podrá ser consultado previa solicitud al Decano o al Secretario de la Facultad.

Artículo 15.- Comisiones de la Facultad

1.- La Junta de Facultad, a efectos de su mejor funcionamiento podrá crear comisiones, con carácter de apoyo o asesoramiento.

2.- La composición, el funcionamiento, la duración y las funciones de las comisiones a las que se refiere el apartado anterior, serán fijadas por la Junta de Facultad.

CAPÍTULO SEGUNDO. DE LOS ORGANOS UNIPERSONALES

Artículo 16.- Del Decano de la Facultad

1.- El Decano es el órgano unipersonal de dirección y gestión ordinaria de la Facultad, cuya representación ostenta.

2.- El Decano será elegido por la Junta de Facultad, de entre los profesores con vinculación permanente a la Universidad con docencia en alguna de las titulaciones impartidas por el Facultad.

3.- El Decano será nombrado por el Rector.

4.- La duración de su mandato será de cuatro años y podrá ser renovable por un período consecutivo de igual duración.

5.- El Decano cesará a petición propia, por revocación de la Junta de Facultad por haber transcurrido el período para el que fue elegido.

Artículo 17.- Funciones del Decano de la Facultad

Corresponde al Decano:

a).- Representar a la Facultad.

b).- Convocar y presidir la Junta de Facultad y ejecutar y hacer cumplir sus acuerdos.

c).- Organizar y dirigir, en el ámbito de sus competencias, la gestión administrativa y presupuestaria de la Facultad.

d).- Ejercer la dirección funcional del personal de administración y servicios adscrito a la Facultad.

e).- Informar al Consejo de Gobierno de la U.R. de las necesidades de adscripción de personal de administración y servicios de la Facultad.

f).- Colaborar con los restantes órganos de gobierno y representación de la Universidad en el desempeño de sus competencias.

g).- Ejercer las demás funciones que se deriven de su cargo o que le atribuyan la legislación vigente o los Estatutos de la U. R., así como aquéllas que le encomienden la Junta de Facultad.

En caso de vacante, ausencia o enfermedad del Decano será sustituido por el Vicedecano, expresamente designado por el Decano.

Artículo 18.- Vicedecano de la Facultad

1.- El Decano propondrá al Rector el nombramiento de Vicedecano de entre los profesores con vinculación permanente a la Universidad con docencia en la Facultad.

2.- El Vicedecano cesará a petición propia, o por decisión o cese del Decano.

3.- El Vicedecano ejercerá las funciones que le asigne el Decano.

Artículo 19.- Secretario de la Facultad

- 1.- El Decano propondrá al Rector el nombramiento de un Secretario de entre funcionarios públicos del grupo A de la Universidad.
- 2.- El secretario cesará a petición propia, o por decisión o cese del Decano.
- 3.- Serán funciones del Secretario:
 - a).- Dar fe de los acuerdos y de las resoluciones de los órganos de gobierno de la Facultad en los que participe.
 - b).- Expedir las certificaciones que le correspondan.
 - c).- Dirigir la elaboración y los censos electorales de la Facultad.
 - d).- Ejercer las funciones que le asigne el Decano.

TÍTULO III: DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA

Artículo 20.- Recursos Económicos

Para la organización de las enseñanzas y de los procesos académicos, administrativos y de gestión la Facultad dispone:

- a).- De los bienes, equipos, e instalaciones que están adscritos a la Facultad.
- b).- De los recursos que los presupuestos de la Universidad de La Rioja le asigne.
- c).- Cualquier otro recurso que pudiera serle atribuido.

Artículo 21.- Competencias en Materia Económica

1.- La Junta de Facultad adoptará anualmente los criterios para la asignación de recursos de la Facultad, que serán destinados al funcionamiento de la misma y a la atención de las tareas que le son propias.

2.- Corresponde al Decano:

Elaborar y presentar anualmente a la Junta de Facultad, para su debate y, en su caso aprobación, una cuenta general de los ingresos y gastos de la Facultad una vez finalizado cada ejercicio económico.

TÍTULO IV: DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 22.- Iniciativa de Reforma y Tramitación del Reglamento de Régimen Interno de la Facultad

- 1.- Este Reglamento podrá ser modificado a propuesta del Decano o cuándo así lo soliciten un tercio de los miembros de la Junta de Facultad mediante escrito razonado dirigido al Decano.
- 2.- El texto de la propuesta de reforma será enviado por el Decano a los miembros de la Junta de Facultad, que dispondrán de quince días para presentar enmiendas. Transcurrido este plazo se convocará sesión ordinaria de la Junta de Facultad para aprobar o rechazar la reforma propuesta.

Artículo 23.- Aprobación de la Propuesta de modificación del Reglamento de Régimen Interno de la Facultad

Para la modificación del presente Reglamento se requerirá su aprobación por mayoría absoluta del total de los miembros de la Junta de Facultad y su posterior aprobación por el Consejo de Gobierno de la U.R.

DISPOSICIÓN ADICIONAL. ANEXOS

Los acuerdos aprobados en Junta de Facultad que desarrollen algún artículo del presente Reglamento, se incorporarán al mismo como anexos.

DISPOSICIÓN FINAL. ENTRADA EN VIGOR

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la U.R.